Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de julio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá proseguir con la investigación en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Control de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 42 y del Juzgado de Control de Santa Rosa, provincia de La Pampa, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Mauro C Z presidente de la empresa W M S.A., quien refirió haber extraviado un cheque de pago diferido, perteneciente a su cuenta corriente del Banco Nación, que posteriormente fue presentado al cobro.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que la sucursal bancaria donde se intentó el depósito del cartular se encuentra en extraña jurisdicción.

A su turno, su par provincial rechazó esa atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían establecido las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se entregó el documento a quien intentó su cobro.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En tanto no surge el lugar en el que habría sido entregado el cheque extraviado o sustraído, lo que resulta relevante a los efectos de determinar la competencia de acuerdo a la doctrina de Fallos: 328:315, estimo que corresponde a la justicia nacional, que primero conoció en los hechos y declinó la competencia sin incorporar los elementos necesarios, continuar con la pesquisa, sin perjuicio de lo que resulte una vez determinada la causa y el lugar de la entrega fraudulenta del documento (Fallos: 339:1702).

Buenos Aires, 15 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.08.2024 14:18:04